

CG181/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA DETERMINAR LOS IMPACTOS QUE SE PUEDAN GENERAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR CASOS DE ACOSO LABORAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2008 mediante Acuerdo CG291/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2008, se creó con carácter temporal la Comisión para la elaboración de un Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática del Instituto Federal Electoral.
- II. En sesión ordinaria del 31 de marzo del 2009 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG110/2009, por el que se aprueba el Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral y su correspondiente aplicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009.
- III. El 16 de diciembre de 2009, mediante Acuerdo CG599/2009, el Consejo General aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, mediante el que se reforman el Libro Segundo dedicado al Servicio Profesional Electoral , salvaguardando el derecho a la no discriminación y a la equidad laboral en los Artículos 17 fracción IV, 19 fracciones III y IX, 51 y 53, y el artículo 445, fracciones XXVIII y XXIX, prohibiendo expresamente llevar a cabo actos discriminatorios o el hostigamiento sexual.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del 28 de abril de 2010, el Consejo General conoció el informe del Secretario Ejecutivo en relación a las actividades realizadas para el desarrollo del Programa Integral en contra

de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto.

- V.** En sesión ordinaria del 22 de julio de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE80/2010, mediante el cual se creó con carácter de permanente el “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación”, encargado de realizar el Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.
- VI.** En sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2010, mediante Acuerdo CG277/2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Código de Ética del Instituto Federal Electoral, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2010.
- VII.** El 21 de diciembre de 2011, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG454/2011, a través del cual se establece que el Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación absorbe y sustituye las actividades del Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Federal Electoral. De igual manera se creó el Comité Técnico de Expertas/os en Materia de Género y No Discriminación. La finalidad de este Comité fue coadyuvar, supervisar y monitorear, durante su vigencia, las actividades relativas al Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación, a fin de consolidar el principio de no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dentro de la Institución, obteniendo insumos para tomar decisiones y rendir cuentas al Consejo General.
- VIII.** El 14 de noviembre de 2012, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo CG713/2012 sobre las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015. La Política General identificada con el numeral siete denominada “Apuntalamiento de la perspectiva de género y no discriminación”, establece que el Instituto sistematizará y consolidará las estrategias, programas y proyectos en la materia, utilizando tres ejes rectores: desarrollo humano, institucionalización y transversalidad en cada programa general. Se garantizará su implementación, la igualdad sustantiva en el plano laboral para todo el personal del Instituto, ambientes laborales libres de violencia y

discriminación, la participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad y toma de decisiones al interior y el exterior del Instituto.

- IX.** El 11 de enero de 2013, en sesión del Consejo General se presentó el Informe Final de actividades del Comité Técnico de Expertas/os en Materia de Género y No Discriminación, donde se recomendó crear en el Instituto una entidad específica, que asuma la coordinación, asesoría, seguimiento y generación de información para que las áreas inicien la transversalización de la perspectiva de género a su operación.
- X.** Además, en dicho informe el Comité realizó las siguientes recomendaciones sobre el tema de hostigamiento y acoso sexual:
- a) Desarrollar un marco jurídico sobre acoso y hostigamiento sexual en el trabajo;
 - b) Desarrollar un marco referencial para el tratamiento del hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral;
 - c) Desarrollar un diagnóstico institucional en todas las áreas e instancias del IFE sobre la incidencia y tratamiento del hostigamiento y acoso sexual en el espacio laboral;
 - d) Desarrollar e implementar una campaña de sensibilización y difusión para la prevención, detección y denuncia del hostigamiento y acoso sexual en el IFE;
 - e) Implementar un Programa de Capacitación para la prevención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual;
 - f) Crear una Comisión Técnica de Prevención, Atención, Seguimiento y Eliminación de Hostigamiento y Acoso Sexual en el IFE que integre a personal de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, de la Dirección Jurídica, la Contraloría General, la Junta General Ejecutiva y del Comité Técnico de Expertas/os en Materia de Género y No Discriminación.
 - g) Definir funciones, responsabilidades y competencias;
 - h) Generar un protocolo de atención y protección a las víctimas de hostigamiento y violencia sexual en el trabajo;
 - i) Generar y difundir un modelo que coadyuve al empoderamiento de las mujeres en el IFE;
 - j) Desarrollar guías ABC para que las mujeres aprendan a ejercer la denuncia como una forma de defensa efectiva de sus derechos;
 - k) Modificar, mejorar y adicionar el Estatuto del IFE y reglamentación complementaria, y

l) Generar protocolos de actuación e intervención.

- XI.** En sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, mediante Acuerdo JGE12/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó la modificación de la denominación del Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No discriminación a Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral.
- XII.** En sesión ordinaria del 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE79/2013 aprobó el cronograma de trabajo 2013 en materia de género, no discriminación y cultura laboral del Instituto Federal Electoral, en el cual se contempló como actividad número 20 *“Elaborar una primera versión de protocolo integral en materia de acoso y hostigamiento sexual y laboral”*, actividad bajo responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XIII.** En la segunda sesión ordinaria del 27 de mayo de 2013, el Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral aprobó la creación de un subgrupo de trabajo para el desarrollo del protocolo integral en materia de acoso y hostigamiento sexual y laboral, a petición de la Dirección Ejecutiva de Administración, dicho subgrupo se integró por representantes de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración como miembros permanentes y por representantes de la Presidencia del Consejo General y de Consejeros Electorales como invitados especiales.
- XIV.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2013, se aprobó el Acuerdo CG241/2013, por el que se crea la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2013.
- XV.** En la cuarta sesión extraordinaria del Grupo de Trabajo, de fecha 28 de octubre de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración informó que ya se contaba con el proyecto de protocolo elaborado bajo su supervisión, por lo que se acordó darlo a conocer para las observaciones que se consideraran pertinentes por parte de los integrantes del Grupo de Trabajo así como de las oficinas de las y los consejeros electorales.

- XVI.** En la sesión el 25 de noviembre de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración indicó que se estaban efectuando los últimos ajustes y modificaciones planteadas por los integrantes del Grupo de Trabajo, por lo que una vez que se contara con tal versión, se solicitaría la revisión de la Dirección Jurídica.
- XVII.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de 2013 se aprobó el Acuerdo CG364/2013, por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General; así como adecuar su contenido a las reformas aprobadas a los Reglamentos del Instituto Federal Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública y de sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.
- XVIII.** En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el 11 de diciembre de 2013, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó el Tercer Informe Cuatrimestral de Actividades del Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral, el cual da cuenta de los avances en la ejecución de las actividades programadas por los órganos del Instituto en la materia al tercer cuatrimestre de 2013.
- XIX.** En la primera sesión ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada con fecha 20 de enero 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración entregó la versión del Protocolo revisada por la Dirección Jurídica, misma que sería remitida a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para su revisión.
- XX.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2014, mediante Acuerdo CG44/2014 por el que se acuerda un régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General, derivado de la Reforma Político Electoral, se acordó el aplazamiento de la presentación ante el Consejo General, del Proyecto de Acuerdo para la aprobación de las Políticas Específicas, Líneas de acción de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, por parte de la Junta General Ejecutiva, establecida en el Punto Transitorio Segundo del Acuerdo

CG241/2013, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral considere la aprobación definitiva de lo correspondiente en atención de sus necesidades y condiciones específicas.

- XXI.** En el punto Tercero del mencionado Acuerdo, se estableció que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se coordinará con el Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral a que hace referencia el Acuerdo JGE12/2013, mismo que continuará funcionando como instancia rectora para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación en el Instituto Federal Electoral.
- XXII.** El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- XXIII.** El transitorio Segundo de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- XXIV.** El transitorio Cuarto de la reforma antes señalada, establece que las adiciones, reformas y derogaciones a las disposiciones constitucionales, por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Segundo Transitorio, sin perjuicio de lo previsto en el Quinto Transitorio.
- XXV.** El transitorio Quinto de dicho instrumento, dispone que Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las

normas previstas en el transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

- XXVI.** El transitorio Vigésimo Primero de la misma reforma, prevé que los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el Quinto transitorio; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el referido artículo, en su párrafo segundo establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
3. Que el párrafo tercero del artículo señalado es explícito sobre la obligatoriedad de las autoridades, entendidas como las instituciones y personas que las componen y dirigen, en su respectivo ámbito de competencia, para coordinarse activamente y avanzar en la instrumentación de políticas públicas, programas y acciones que derivan de obligaciones explícitas e implícitas que ha adquirido el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos. El mandato constitucional a sus autoridades tiene el alcance de establecer obligación activa para que, de forma expedita, se haga todo lo necesario para prevenir, atender, sancionar y reparar las violaciones que la inobservancia de los derechos humanos pudiera ocasionar a las personas.

4. Que el citado artículo constitucional, en su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
5. Que de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México el varón y la mujer son iguales ante la ley.
6. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104, párrafo 1, y 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.
7. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
8. Que el artículo 106, párrafos 1 y 4 del Código Electoral de referencia establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y a las del Código de referencia.
9. Que el artículo 108 del Código Federal Electoral dispone que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Electoral de referencia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que según lo establecido por los incisos b), x) y z) , párrafo primero del artículo 118, del mencionado ordenamiento, son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; fijar las políticas y los programas generales a propuesta de la Junta General Ejecutiva; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él conferidas.
12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b), párrafo primero del artículo 122 del Código Electoral Federal, es atribución de la Junta General Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
13. Que el párrafo primero del artículo 123 del Código Federal Electoral establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
14. Que de conformidad con lo establecido en el inciso e), del párrafo primero del artículo 125 del Código electoral, dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo.
15. Que los incisos a) y b) del párrafo primero del artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración la facultad de aplicar políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos.

16. Que el artículo 68 bis, incisos b), c), f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece dentro de las atribuciones de Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, las de analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles; asesorar a la Junta Ejecutiva General y al Consejo General para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en sus Resoluciones y Acuerdos; y una vez aprobado el protocolo referente a prevención, atención y sanción de hostigamiento y acoso sexual y laboral, la Unidad será la encargada de planear, implementar y evaluar su instrumentación, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. Así como que deberá presentar las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, a la Junta General Ejecutiva y ésta al Consejo General.
17. Que el 23 de marzo de 1981, México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
18. Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió la Recomendación General N° 19, correspondiente al 11° período de sesiones, 1992 en el que señala, de manera específica que:

“24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.”

“i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.

j) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.”

“t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;”

19. Que el 19 de junio de 1998, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la cual tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
20. Que el 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia sobre una demanda presentada contra los Estados Unidos Mexicanos por la desaparición y asesinato de diversas mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, alegando violación al derecho a vivir libre de violencia y discriminación, a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, a los derechos de la infancia y a la integridad personal, en la cual reconoció la existencia de una discriminación estructural y una violación sistemática a los derechos humanos de las mujeres, y consideró que el Estado Mexicano era responsable de violar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal en perjuicio de las víctimas, y de no haber adoptado medidas de protección eficaces ante las denuncias de desaparición de mujeres en Ciudad Juárez desde 1993.
21. Que el 10 de Junio de 2011, a partir de la reforma de derechos humanos, el artículo 1º constitucional es potenciado y maximizado en su alcance axiológico, social y sustantivo para hacer un reconocimiento explícito al acceso, promoción y ejercicio de derechos humanos definidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y derechos fundamentales especificados en la Constitución Política, garantizando el disfrute de los mismos a todas las personas.

22. Que a partir de la reforma mencionada, claramente se aterriza el principio pro-persona en la interpretación de leyes como se señala en el texto constitucional y se deriva de dicho principio interpretativo, la obligación de que para ser asumido por las instituciones y poder interpretar en alineación a los derechos humanos, dicho principio debe ser aterrizado para hacerlo efectivo a las normativas internas, políticas y procedimientos.
23. Que durante el desempeño de los trabajos realizados por los integrantes del Comité Técnico de Expertos y Expertas en Materia de Género y No Discriminación, mismo que concluyó sus actuaciones en 2012, se detectó que el IFE ha realizado grandes esfuerzos y acciones en dichas materias en varias áreas, apoyados por la gran sensibilidad de servidores y servidoras públicos.
24. Que formular e implementar políticas de igualdad y no discriminación no es un asunto simple, requiere enfrentarse a resistencias de facto, modificar las políticas existentes, institucionalizar, transversalizar la no discriminación y la perspectiva de género en los procesos que concurren en el diseño, implementación y evaluación de las mismas.
25. Que considerando su naturaleza constitucional como organismo autónomo, sus atribuciones y mandatos de ley, el Instituto Federal Electoral, está en la necesidad y capacidad de dotarse por sí mismo de diversos instrumentos para la atención de las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación que derivan de los tratados multilaterales y de las legislaciones federales así como de su propia legislación específica que aplican a su ámbito de competencia.
26. Que la necesidad institucional es clara debido a que para que las acciones que deriven de las políticas de igualdad y no discriminación puedan ser asumidos, operados, presupuestados e instrumentados en todas las responsabilidades que desempeña el Instituto se requiere de voluntad política y un ente coordinador que detone dichos procesos.
27. Que en el documento Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015, la séptima Política General corresponde al *“Apuntalamiento de la perspectiva de género y no discriminación”*, relativa a que el Instituto sistematizará y consolidará las estrategias, programas y

proyectos en la materia, utilizando tres ejes rectores: desarrollo humano, institucionalización y transversalización en cada programa general, buscando garantizar su implementación, promover la igualdad sustantiva en el plano laboral para todo el personal del Instituto, fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, promover la participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad y toma de decisiones al interior y el exterior del Instituto.

- 28.** Que el Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral cuenta con avances relativos a estudios sobre elementos y herramientas necesarias para la prevención, atención y sanción de la violencia laboral, de la cual se desprende el acoso laboral y hostigamiento sexual, por lo que este Consejo General considera necesario efectuar acciones tendentes a evaluar los impactos que se puedan generar con su implementación, así como contar con un proyecto integral para la prevención, atención y sanción de este tipo de conductas.
- 29.** Que considerando que dichas conductas pueden ser realizadas por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, para determinar los impactos en la implementación de las medidas referidas, es necesario llevar a cabo la revisión de la normatividad interna que regula las relaciones laborales del Instituto con su personal, así como de las normas y procedimientos en el ámbito administrativo.
- 30.** Que ante la inminente transición de esta Institución derivada de la reforma constitucional en materia política-electoral y debido a los grandes avances con que cuenta el Instituto Federal Electoral en materia de igualdad de género y no discriminación, se estima necesaria la realización de las actividades descritas en el considerando que antecede, a fin de dotar al nuevo órgano electoral de la información necesaria para la toma de decisiones en esa materia.

En atención a los Antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos 2, 3 y 5; 4; y 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1 y 4; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos b), x)

y z); 122, párrafo 1, inciso b); 123 párrafo 1; 125 párrafo 1, inciso e); y 133 párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 68 Bis, incisos c), f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la realización de acciones para determinar los impactos que se puedan generar en la implementación de medidas para prevenir, atender y sancionar casos de acoso laboral y hostigamiento sexual; y se instruye a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva, a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, al Grupo de Trabajo y a la Dirección Jurídica, para que las lleven a cabo, considerando por lo menos los siguientes ámbitos:

- a) Revisión de la normatividad interna que regula las relaciones laborales del Instituto con su personal,
- b) Revisión de normas y procedimientos en el ámbito administrativo.

Segundo.- La Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, el Grupo de Trabajo y la Dirección Jurídica, tendrán un plazo de 60 días hábiles a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar los impactos señalados y proponer las reformas estatutarias pertinentes y un proyecto de Protocolo Integral para Prevenir y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual y Laboral, en el que se contemplen dichos impactos.

El documento que se genere, así como las propuestas, deberá presentarse al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Las medidas que se propongan deberán basarse en el principio pro-persona y elaborarse con perspectiva de género.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**